

**Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología**



**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN  
Y EMPRENDIMIENTO**



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I: OBJETO

##### Artículo 1.

El presente reglamento es un instrumento general de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), tiene por objeto regular los aspectos generales de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, que se formulen o realicen como parte de las actividades académicas o extracurriculares de la institución.

##### Artículo 2.

La planeación, organización, administración, seguimiento, evaluación, protección, transferencia y difusión de las actividades de investigación, se sujetarán a lo establecido por las políticas institucionales, así como a los lineamientos y reglamentos que derivan o involucren a partir del presente Reglamento.

##### Artículo 3.

La institución asume a plenitud las siguientes Áreas del Conocimiento:

#### **A. Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho**

Administración de Empresas

Contaduría Pública

Comunicación Social

Derecho

Mercadeo

Psicología

Relaciones Internacionales

#### **B. Ciencias**

Ingeniería en Sistemas Informáticos

#### **C. Servicios**

Turismo y Administración Hotelera

Se promoverá que la generación y aplicación del conocimiento tenga un carácter inter, multi y transdisciplinario.



## CAPÍTULO II: POLÍTICAS Y LINEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

### Artículo 4.

#### POLÍTICAS

- a) Promover el desarrollo de la investigación en todas las áreas del conocimiento, mediante la formación de talento humano altamente calificado, para contribuir al desarrollo del país.
- b) Desarrollar una cultura investigativa interdisciplinaria, en la comunidad universitaria, que genere competencias con conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas en ciencia y tecnología.
- c) Fomentar la investigación formativa para que los estudiantes de pregrado guiados por los docentes de la universidad, adopten una actitud crítica empleando el método científico aplicable durante sus estudios.
- d) Sistematizar las investigaciones tanto de grado y posgrado para contar con una lista actualizada de las diferentes actividades de investigación e innovación ejecutadas por la Universidad.

### Artículo 5.

#### LINEAS DE INVESTIGACIÓN

El conjunto de objetivos, ejes, estrategias, programas y acciones que guían la gestión colectiva en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en las distintas unidades académicas.

#### a) Ciencias sociales, educación comercial y derecho

##### 1. Sub área: Educación comercial y Administración

Líneas:

1. Gestión Administrativa y Financiera
2. Análisis y Planes de Inversión
3. Contabilidad y Auditoría
4. Comercio, Publicidad y Ventas
5. Mercadotecnia



**2. Sub área: Periodismo e Información**

Líneas:

1. Estrategias de Comunicación y Periodismo
2. Discurso Periodístico
3. Investigación de la Comunicación

**3. Sub área: Ciencias Sociales y del Comportamiento**

Líneas:

1. Salud mental
2. Psicología
3. Relaciones Internacionales y Políticas Públicas

**4. Sub área: Derecho**

Líneas:

1. Derecho Civil, Laboral y Notarial
2. Jurisprudencia

**b) Ciencias**

**1. Sub área: Informática**

Líneas:

1. Automatización de Procesos
2. Desarrollo web y redes
3. Sistemas informáticos
4. Tecnología de la Educación

**c) Servicios**

**1. Sub área: Servicios Personales**

Líneas:

1. Hotelería y Servicios Turísticos
2. Gestión, Planificación y Desarrollo del Turismo



3. Administración del Tiempo Libre y Actividades Recreativas

**d) Líneas transversales**

1. Innovación y Emprendimiento
2. Ciencias de la Educación y Calidad de la Enseñanza

**CAPÍTULO III: DE LOS SUJETOS O ACTORES DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 6.**

Los sujetos que realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento desde la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología son:

- A. Los Profesores de la Universidad
- B. Los estudiantes de grado y posgrado de la UCYT
- C. Los profesores, investigadores y estudiantes de otras instituciones o entidades del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de la institución.

**Artículo 7.**

Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento de calidad y pertinencia, descritas en el presente reglamento, tienen por objeto:

- A. Generar conocimiento que atienda las necesidades y demandas de carácter social, ambiental y económico, en concordancia con las prioridades institucionales;
- B. Mejorar y aplicar el acervo de conocimiento científico y tecnológico generado dentro y fuera de la Universidad;
- C. Generar alternativas que contribuyan en un futuro al desarrollo integral y sustentable a nivel local, regional y nacional;
- D. Contribuir a la construcción de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
- E. Fortalecer los mecanismos de transferencia de conocimiento y tecnología entre los diferentes actores del sistema investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento.



**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO,  
INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO**

**CAPÍTULO I: DE LA PLANEACIÓN**

**Artículo 8.**

Las líneas de investigación prioritarias de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología deberán responder a las demandas de los diferentes sectores sociales y económicos a nivel local; así como enmarcarse en el contexto de las tendencias nacionales e internacionales. Además, considerar los ámbitos de trabajo de la UCYT y el Plan de Estratégico Institucional.

**CAPÍTULO II: DE LAS CONVOCATORIAS EXTERNAS E INTERNAS**

**A. EXTERNAS**

**Artículo 9.**

La oficina encargada del sistema investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento promoverá al interior de la institución las convocatorias emitidas por instancias externas a la universidad para el financiamiento y/o participación en diversos proyectos.

**Artículo 10.**

Se brindará el apoyo y orientación necesaria para que los profesores y estudiantes de grado o posgrado interesados presenten sus propuestas de investigación, en respuesta a convocatorias externas nacionales e internacionales.

**Artículo 10.**

Las propuestas de proyecto, en respuesta a convocatorias externas, deberán ser sustentadas por una carta de apoyo institucional suscrita por el Rector.

**Artículo 11.**



Las propuestas presentadas en convocatorias externas nacionales o internacionales, deberán cumplir con los lineamientos de la convocatoria correspondiente, considerando contribuir a los indicadores de la Universidad.

**B. INTERNAS**

**Artículo 12.**

Las convocatorias institucionales emitidas por la oficina encargada de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, serán públicas y abiertas a la comunidad universitaria.

**Artículo 13.**

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas, tiene como finalidad dictaminar de manera objetiva, sistemática, equitativa y transparente, la pertinencia y calidad científica - técnica de las propuestas recibidas. Dicha evaluación se realizará de conformidad con lo establecido en las líneas estratégicas de la institución.

**Artículo 14.**

Una vez aprobado el proyecto que dé respuesta a la convocatoria institucional, el responsable técnico deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

**Artículo 15.**

Con el objeto de garantizar el derecho de confidencialidad a las propuestas de presentadas ante las diferentes convocatorias internas y externas, los evaluadores, el personal de la oficina encargada de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, se obligan a no divulgar la información recibida. Los evaluadores externos que participen en las convocatorias institucionales suscribirán un convenio de confidencialidad.

**Artículo 16.**

Los criterios para la asignación de las partidas presupuestales que destine la Universidad para proyectos, provenientes del Presupuesto, serán determinados por el Consejo Universitario de acuerdo a las prioridades institucionales.



**CAPÍTULO III: REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE  
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y  
EMPREDIMIENTO**

**Artículo 17.**

Todos los proyectos, deberán ser registrados por la oficina responsable de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento e informado a la Dirección de Docencia con el fin de vincular la actividad investigativa con la vida universitaria.

**Artículo 18.**

Todo proyecto deberá cumplir con los lineamientos marcados en este reglamento, las políticas institucionales y en su caso, con la normatividad del fondo o convocatoria correspondiente en los que se haya participado.

**Artículo 19.**

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, brindará seguimiento técnico y financiero; de ser considerado, a los proyectos registrados, a fin de avalar y respaldar el desarrollo y cumplimiento de las acciones y compromisos contraídos tanto a nivel institucional como las fuentes externas.

**CAPITULO IV: DEL SEGUIMIENTO TÉCNICO**

**Artículo 20.**

El seguimiento técnico, a cargo de la oficina de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento tiene el fin de verificar la correcta ejecución del proyecto y los avances en el cumplimiento de sus compromisos, con el objeto de anticipar, prevenir o coadyuvar a la solución de problemas o situaciones que puedan afectar su desarrollo y en consecuencia el logro de sus objetivos.

**Artículo 21.**

En los proyectos financiados por fuentes externas, la oficina investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento será la responsable del apoyo del técnico, esta verificará que los informes técnicos de avance y final se entreguen en tiempo y forma a la





fuelle de financiamiento, siendo responsabilidad de ésta la evaluación y dictamen con base en la normativa.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

#### **CAPÍTULO: DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN Y SU DIFUSIÓN**

##### **Artículo 22.**

Los resultados de los proyectos serán difundidos exclusivamente por la oficina de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento a través de actividades académicas internas o externa, así como en los medios de comunicación establecidos por la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT).

##### **Artículo 23.**

La presentación de los resultados de las investigaciones deberá ajustarse a la normativa de la Presentación y Estructura de las Investigaciones Científicas vigente. (Ver Normativa)

##### **Artículo 24.**

Los resultados de los proyectos se podrán difundir mediante publicaciones en revistas científicas nacionales o internacionales, en libros o capítulos de libros de reconocido prestigio y en eventos académicos relevantes. En toda circunstancia se dará prioridad a la protección intelectual del conocimiento generado sobre la difusión de este.

##### **Artículo 25.**

En la difusión de los resultados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento se dará el reconocimiento a los participantes del mismo, haciendo referencia a la fuente de financiamiento externa e interna que hubiere contribuido a su realización.

##### **Artículo 26.**

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento deberá promover los medios adecuados para difundir las capacidades y resultados de proyectos, que permitan a los sectores económicos, sociales y público en general, conocer lo que se realiza en la universidad y valorizar su investigación y desarrollos tecnológicos.



## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I: DE LOS CONVENIOS Y REDES INTERINSTITUCIONALES

#### Artículo 27.

La oficina de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento debe elaborar propuestas de convenio o redes de colaboración institucional en coordinación con la Vicerrectoría General de la universidad.

#### Artículo 28.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, las instancias universitarias o instituciones públicas y privadas que requieran suscribir convenios deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- A. Objetivos y metodología de la investigación
- B. Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- C. Capacitación de investigadores o investigadoras

### CAPITULO II: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHO CONEXOS

#### Artículo 29.

En relación a los derechos de autor y derechos conexos, que se deriven de los productos o resultados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y demás actividades que sean realizadas por docentes, estudiantes de grado o posgrado, se ajustará a lo que dispone la Ley 312 de la República de Nicaragua.

#### Artículo 30.

La Universidad tendrá derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de los derechos mencionados en el artículo anterior, que se deriven de los productos o resultados de los trabajos que realicen sus estudiantes, investigadores invitados y demás personas que hayan hecho uso significativo de los recursos, fondos o equipos de la Universidad incluyendo los administrados por la misma.



**CAPÍTULO III: DE LA GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y  
TECNOLOGÍA**

**Artículo 31.**

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento conforme a las políticas institucionales, es la única facultada para la gestión administrativa, gestión de negocios y coadyuvar en la formalización de los convenios o contratos de licenciamiento de la tecnología, transferencia de derechos de autor y derechos conexos, cuya titularidad sea de la Universidad.

**Artículo 32.**

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento coordinará y actualizará el inventario de propiedad intelectual, para asegurar el continuo ejercicio de la innovación y aplicación de invenciones y demás tecnologías.

**Artículo 33.**

La oficina encargada de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento promoverá, en coordinación con las áreas correspondientes, los servicios de consultoría, asesoría técnica y entrenamiento, en los temas derivados del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación generados en la Universidad, que contribuyan al desarrollo económico y bienestar social. Dichos servicios se ofertarán primordialmente a entidades externas a la Universidad, dentro o fuera de sus redes de alianza o vinculación.

**CAPITULO CUATRO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 34.**

Son causas de responsabilidad aplicables a los profesores y personal que participan en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, las siguientes acciones:

- A. No informar sobre cualquier propiedad intelectual, consistente en derechos de autor y derechos conexos, que se obtengan como resultado de los trabajos realizados con recursos de la Universidad.



- B. Abandonar injustificadamente los trabajos de investigación encomendados o no justificar el no cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- C. Incumplir las obligaciones que le señale la fuente de financiamiento externo o interno, el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

**Artículo 35.**

Las sanciones que se podrán imponer por el incumplimiento al presente reglamento son las siguientes:

- A. Amonestación escrita.
- B. Condicionamiento del apoyo institucional para participar en Convocatorias internas o externas para realización de proyectos.
- C. Suspensión o remoción de su rol a lo interno de la universidad, esto aplica tanto a maestros como estudiantes de grado y posgrado.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 36.**

Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo, mediante los trámites de rigor.

**Artículo 37.**

La interpretación de este reglamento, estará a cargo del Señor Rector de la Universidad.

**Artículo 38.**

Este reglamento podrá ser modificado o derogado por el Consejo Superior de la Universidad.

**Artículo 39.**

Quedan derogados todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.



**Artículo 40.**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

El presente Reglamento de Investigación Desarrollo Tecnológico, Innovación y Emprendimiento, fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y tecnología (UCYT) a los doce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

  
**Fernando Robleto Lang**  
Rector

